

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RES/AD/0004/2024**  
**NUEVOS LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS TECNICO OPERATIVOS PARA LA**  
**IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA POLITICA INSTITUCIONAL**  
**“EMPLEOS PARA MUJERES EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN”**

La Paz, 08 de febrero de 2024

**VISTOS:**

El Informe Técnico MP/UPRE/INF/JUT/TPM/001/2024, de 02 de febrero de 2024, elaborada por la Unidad Técnica de la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE.

Informe Legal UPRE/JUJ/INF/00022/2024, de 08 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Jurídica de la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 48 párrafos V y VI establece: *“V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.; VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad...”*.

Que, el Artículo 133 de la Ley 031 Marco de Autonomías en su párrafo I establece que I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

Que, la Ley 492 de 25 de enero de 2014 tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones; cuyo ámbito de aplicación es el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, conforme lo establecen los Artículos 1 y 2 de la Ley precitada. Y en su párrafo I establece que Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por: 1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; Asimismo el Artículo 2 de la Ley 730 modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: *“Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas. II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos*



*en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.”.*

Que, el Artículo 5 inciso e), de la Ley N° 045, de 8 de octubre 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, refiere que la Equidad de Género: es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Asimismo en su artículo 6, señala que “...*Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales...*”.

Que, la Ley N° 1407 de 09 de noviembre de 2021 que aprueba el “Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 “Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones”, donde se tiene como PRIMER EJE la de “RECONSTRUYENDO LA ECONOMIA, RETOMANDO LA ESTABILIDAD MACROECONOMICA Y SOCIAL”, teniendo como metas las siguientes: “...**1.1.** Reconstruir la Economía reinstaurando el Modelo Económico Social Comunitario Productivo con Estabilidad Macroeconómica. **1.2.** Retomar el rol protagónico del Estado a través de la Inversión Pública y promoviendo la inversión privada y extranjera. **1.3.** Devolver a la política social el carácter prioritario para el Estado, reduciendo la desigualdad económica, social y de género en el marco de la pluralidad. **1.4.** Implementar programas de empleo y diseñar mecanismos que promuevan el empleo formal y reduzcan las brechas de género en el empleo.”.

Que, el Decreto Supremo 4401 de 25 de noviembre de 2020, tiene por objeto impulsar medidas para la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la remuneración y el trato igualitario en el trabajo entre mujeres y hombres, con el fin de contribuir en la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres.

Que, el Art. 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, establece que las instituciones desconcentradas se encuentran bajo dependencia del ministro del área, pudiendo tener dependencia funcional de alguna otra autoridad de la estructura central del ministerio. Asimismo estas instituciones tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del ministerio y están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de director general de ministerio y es designado mediante resolución ministerial.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo 29091 de fecha 4 de abril de 2007, crea la Unidad de Proyectos Especiales, bajo la Estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia y tendrá como finalidad apoyar funcionalmente tanto en la parte técnica, logística y operativa a los proyectos especiales que el presidente del Estado Plurinacional llevará a cabo durante su gestión.



Que, la Resolución Ministerial N° 187/08 tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, y en su anexo en el Artículo 13 inciso h), refiere como atribución del Director General Ejecutivo la siguiente: “...*Dictar Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias...*”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276/20 de 20 de noviembre de 2020, se designa al ciudadano Gonzalo Rodríguez Cámara – como Director General Ejecutivo de la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, el Informe Técnico CITE MP/UPRE/INF/JUT/TPM/001/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, elaborado por el Arq. Teófilo Pomacusi Mamani – JEFE DE LA UNIDAD TECNICA a.i. – UPRE, establece la necesidad de la aprobación de los Nuevos Lineamientos e Instrumentos Técnico Operativos para la Implementación y Seguimiento de la Política Institucional “Empleos para Mujeres en el Sector de Construcción” así como su aplicación operativa de los instrumentos técnico operativos adjuntos en los Anexos A,B,C,D,E,F,G y H, instrumentos que no solamente permiten la aplicación de la Política Institucional de Mujeres en la Construcción, sino también regulan y establecen las características y condiciones de los procesos de contratación de empresas ejecutoras, empresas supervisoras, fiscales de obra; tanto en contrataciones realizadas por la UPRE en convenios CIFE como en contrataciones realizadas por los beneficiarios de los convenios CIF, en ese entendido realizan la propuesta técnica para la aprobación de Nuevos Lineamientos e Instrumentos Operativos de la Política Institucional que señala de la siguiente manera:

#### **“...PROPUESTA TÉCNICA PARA LA APROBACION DE NUEVOS LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS OPERATIVOS DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL**

*La Unidad de Proyectos Especiales - UPRE cumpliendo con las Políticas Públicas orientadas a la Despatriarcalización de nuestro Estado Plurinacional, y considerando las justificaciones y problemáticas planteadas por los municipios, propone la modificación de la cantidad (porcentual y numérica) de las mujeres en la etapa de construcción de los proyectos de financiamiento y ejecución que desarrolla la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:*

- a) *PERSONAL CLAVE en Proyectos CIF y CIFE, adoptar la obligatoriedad de que al menos el 20% del personal clave propuesto deben ser mujeres, el incumplimiento a este requerimiento deberá ser causal de descalificación de la Propuesta. Asimismo, el incumplimiento de la empresa a su propuesta de adjudicación durante la etapa de ejecución deberá ser sancionada económicamente con una multa equivalente al 0,04% del monto total de contrato.*
- b) *PERSONAL DE APOYO adoptar de manera obligatoria en Proyectos CIFE y de manera progresiva en Proyectos CIF, que la propuesta técnica en el proceso de contratación elaborada por la empresa proponente deba presentar la cantidad mínima de frentes de trabajo de acuerdo al cronograma de ejecución y deba asegurar la incorporación de un mínimo de 10 % de mujeres en el personal de apoyo.*



- c) *Se mantenga vigente y subsistente el lineamiento de incentivo en LA SUBCONTRATACIÓN en Proyectos CIF y CIFE, de que el contratista pueda realizar las subcontrataciones necesarias hasta el veinticinco por ciento (25%) y que este porcentaje (25%) en subcontratos podrá ser incrementado hasta un 40% si el Proponente declara y certifica subcontratos con la Asociación de Mujeres Constructoras de Bolivia AMUCBOL y otras Empresas Subcontratistas con políticas inclusivas en la participación de la Mujer en el sector Constructivo.*
- d) *Se modifiquen los instrumentos técnicos operativos Anexos A, B, C, D, E, F, G, consignando los criterios de los 3 nuevos lineamientos.*
- e) *Se modifique el instrumento técnico operativo Anexo H, con las siguientes causas para la aplicación de criterio de excepcionalidad:*
- Cuando por la condición de la ubicación geográfica del proyecto se limite la oferta profesional para los cargos de personal clave.*
  - Cuando por el tamaño del proyecto, la cantidad de profesionales de personal clave sea mayor a 6 personas y esta condición limite la oferta profesional para los cargos de personal clave, en cuyo caso se solicitara únicamente la incorporación de al menos una (1) mujer en el personal clave.*
  - Cuando por la complejidad del proyecto los requerimientos de formación, especificidad o especialidad y/o experiencia se limite la oferta profesional para los cargos de personal clave, en cuyo caso se solicitara únicamente la incorporación de al menos una (1) mujer en el personal clave.*

*Esto coadyuvará a cumplir uno de los objetivos de Estado que es lograr la despatriarcalización de nuestra sociedad y por sobre todo coadyuvará a lograr la equidad de género en el sector de la construcción de nuestro país con igualdad de condiciones entre constructores varones y constructoras mujeres, así como coadyuvará al cumplimiento de metas institucionales de la UPRE y responsabilidades institucionales de los beneficiarios de los convenios, de acuerdo a la realidad de la oferta laboral de los profesionales en el sector de la construcción.*

### **REFORMULACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN**

#### **PERSONAL CLAVE**

*La UPRE promueve e incentiva la equidad de género y la defensa de los derechos de la mujer en el sector Constructivo, así como su coherencia con la oferta laboral de profesionales según género, en el territorio de emplazamiento de los proyectos al momento de la elaboración de la Propuesta Técnica de las empresas invitadas, por lo que se propone exigir que el proponente deba tomar en cuenta que **al menos el 20%** de su personal clave deban ser mujeres, el incumplimiento a este requerimiento será causal de descalificación de la Propuesta.*

*El Personal Clave son profesionales comprometidos por el contratista, responsables de la correcta ejecución de la obra. El personal clave debe tener formación académica y experiencia acreditada en el ramo que requiera la entidad contratante, a cuyo efecto se modifica el Anexo A- Especificaciones Técnicas para Contratación Directa CIFE y el Anexo B- Especificaciones Técnicas para Contratación Directa CIF.*



### **SUBCONTRATACION**

No se modifican los criterios respecto al incentivo por subcontrataciones, por lo que las subcontrataciones necesarias hasta el veinticinco por ciento (25%) podrán ser incrementado hasta un 40% si el Proponente declara y certifica subcontratos con la Asociación de Mujeres Constructoras de Bolivia AMUCBOL y otras Empresas Subcontratistas con políticas inclusivas en la participación de la Mujer en el sector Constructivo, hecho que deberá ser valorado e informado por la Supervisión a la Entidad.

### **PERSONAL DE APOYO**

El personal de apoyo está compuesto por trabajadores(as) que intervienen directamente en la ejecución de cada una de los ítems de obra que se deben llevar a cabo para la realización de un proyecto.

Se modifican los criterios respecto al personal de apoyo, por lo que se propone exigir en la propuesta técnica la cantidad mínima de frentes de trabajo de acuerdo al cronograma de ejecución y en cumplimiento a la política institucional inclusiva "EMPLEOS PARA MUJERES EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN", asegure la **incorporación de un mínimo de 10% de mujeres** en el personal de apoyo propuesto, a cuyo efecto se modifica el Anexo A- Especificaciones Técnicas para Contratación Directa CIFE y el Anexo B- Especificaciones Técnicas para Contratación Directa CIF.

### **CRITERIOS DE EXCEPCIONALIDAD.**

Cuando se cumpla uno o varios de los criterios de excepcionalidad propuestos, se aplique en las Especificaciones Técnicas, en el punto de PERSONAL CLAVE, el requerimiento de una (1) mujer en el personal clave.

### **MEJORA CONTINUA DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICO OPERATIVOS**

Considerando que los instrumentos técnico operativos (Anexos A, B, C, D, E, F y G) aprobados con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RED/AD/0004/2022 y el Anexo H aprobado con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RED/AD/0002/2023, ahora sujetos de modificación a través del presente informe, son instrumentos que no solamente permiten la aplicación de la Política Institucional de Mujeres en la Construcción, sino que regulan y establecen las características y condiciones de los procesos de contratación de empresas ejecutoras, empresas supervisoras, fiscales de obra; tanto en contrataciones realizadas por la UPRE en Convenios CIFE como en contrataciones realizadas por los beneficiarios de los Convenios CIF; además de establecer los criterios y aspectos relevantes en la emisión de información del estado de los proyectos por parte de la Supervisión de Obra y por parte del Técnico de Seguimiento de la UPRE en inspecciones en campo; se torna imprescindible que el Área Técnica de la UPRE, como unidad solicitante y unidad responsable del seguimiento técnico de los proyectos financiados y/o ejecutados por la UPRE, pueda realizar modificaciones, ajustes y complementaciones a estos instrumentos técnicos operativos, que no afecten el cumplimiento de los lineamientos de la política institucional; orientados a la mejora continua de los procesos y procedimientos de la institución.



*En ese sentido, se establece la necesidad técnica de que los instrumentos técnicos operativos puedan ser modificados y/o complementados a través Instructivos emitidos por el Jefe de la Unidad Técnica...”.*

**CONSIDERANDO III:**

Que, la Unidad de Proyectos Especiales en el Marco del Decreto Supremo N° 29091, se constituye en el brazo operativo del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo dicha norma que la finalidad de la UPRE es el de “apoyar funcionalmente tanto en la parte técnica, logística y operativa a los proyectos especiales que el Presidente del Estado llevará a cabo durante su gestión”, es decir que los Proyectos que financia y/o ejecuta la UPRE, se encuentran conforme las competencias exclusivas, concurrentes, privativas y compartidas del Nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, en ese entendido y además considerando que las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico Social, a través de su ejes y metas arriba mencionada, respecto a reducir la desigualdad económica, social y de género, así como de promover el empleo formal y reduzcan las brechas de género en el empleo, así mismo tomando en cuenta el anuncio del presidente Luis Arce Catacora, de ejecutar el programa de creación de empleos para mujeres en el sector de la construcción, estableciendo de manera clara que la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) priorizará la ejecución de obras con empresas constructoras.

Que los sustentos planteados y tomando en cuenta los argumentos señalados en el Informe Técnico N° MP/UPRE/INF/JUT/TPM/001/2024 emitido por el Arq. Teófilo Pomacusi Mamani – Jefe de la Unidad Técnica a.i.– UPRE donde solicita y recomienda la aprobación de los Nuevos Lineamientos e Instrumentos Técnico Operativos para la Implementación y Seguimiento de la Política Institucional “Empleos para Mujeres en el Sector de Construcción” así como su aplicación operativa de los instrumentos técnico operativos adjuntos en los Anexos A,B,C,D,E,F,G y H, instrumentos que no solamente permiten la aplicación de la Política Institucional de Mujeres en la Construcción, sino que regulan y establecen las características y condiciones en los procesos de contratación de empresas ejecutoras, empresas supervisoras y fiscales de obra; tanto en contrataciones realizadas por la UPRE en convenios CIFE como en contrataciones realizadas por los beneficiarios en convenios CIF, en ese entendido realizan la propuesta técnica para la aprobación de Nuevos Lineamientos e Instrumentos Operativos de la Política Institucional, quedando los lineamiento de la siguiente manera:

COMPO-NENTE	LINEAMIENTO
<b>PERSONAL CLAVE</b>	En los procesos de contratación para Convenios CIF-CIFE se deberá exigir que al menos el <b>20%</b> de su personal clave deben ser mujeres, el incumplimiento a este requerimiento es causal de descalificación de la Propuesta.
<b>SUBCON-TRATACION</b>	El contratista podrá realizar las subcontrataciones necesarias hasta el veinticinco por ciento (25%), este porcentaje (25%) en



	subcontratos podrá ser incrementado hasta un 40% si el Proponente declara y certifica subcontratos con la Asociación de Mujeres Constructoras de Bolivia AMUCBOL y otras Empresas Subcontratistas con políticas inclusivas en la participación de la Mujer en el sector Constructivo
<b>PERSONAL DE APOYO</b>	En los procesos de contratación para Convenios CIF-CIFE se deberá exigir que el proponente asegure <b>un mínimo de 10% de mujeres en el personal de apoyo</b> propuesto, el incumplimiento a este requerimiento es causal de descalificación de la Propuesta.

Nuevos Instrumentos técnico operativos (Anexos A, B, C, D, E, F, G y H), a cuyo efecto se adjuntan los siguientes Anexos:

- o Anexo A- Especificaciones Técnicas Obra- Convenio CIFE
- o Anexo B- Especificaciones Técnicas Obra- Convenio CIF
- o Anexo C- Modelo de Informe Mensual de Supervisión CIFE-CIF
- o Anexo D- Condiciones Particulares Para Supervisión y Fiscalización –Convenios CIF
- o Anexo E- Términos de Referencia Fiscalización - Convenio CIFE
- o Anexo F- Términos de Referencia Supervisión - Convenio CIFE
- o Anexo G- Formulario de Inspección de Obra
- o Anexo H- Criterios de Excepcionalidad

Dichos instrumentos posteriormente puedan ser modificados y/o complementados a través de **Instructivo Específico** emitido por la Unidad Técnica de la UPRE, cuando estos no afecten la aplicación de los nuevos lineamientos de la política institucional en proyectos de financiamiento y/o ejecución de la UPRE. Por otro lado se recomienda dejar sin efecto la Resolución Administrativa No RES/AD/0004/2022 y la Resolución Administrativa No RES/AD/002/2023, conforme lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **APRUEBA** los **NUEVOS LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS TECNICO OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA POLITICA INSTITUCIONAL “EMPLEOS PARA MUJERES EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **APRUEBA** los Nuevos instrumentos técnico operativos (Anexos A, B, C, D, E, F, G y H), que dichos instrumentos posteriormente puedan ser modificados y/o complementados a través de **Instructivo Específico** emitido por la Unidad Técnica de la UPRE, cuando estos no afecten la aplicación de los nuevos lineamientos de la política institucional en proyectos de financiamiento y/o ejecución de la UPRE

**ARTICULO TERCERO.-** Se Aprueba el Informe Técnico N° MP/UPRE/INF/JUT/TPM/001/2024 emitido por el Arq. Teófilo Pomacusi Mamani – Jefe de la Unidad Técnica a.i. – UPRE y el Informe Legal MP/UPRE/JUJ/INF/N° 0022/2024, de 08 de febrero de 2024.



**ARTICULO CUARTO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No RES/AD/0004/2022 de fecha 25 de abril de 2022 y la Resolución Administrativa No RES/AD/002/2023, de fecha 02 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Unidad Técnica, Unidad Jurídica y la Unidad Administrativa Financiera de la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Unidad Administrativa queda encargada de la Publicación de la presente Resolución en la página Web oficial de la Unidad de proyectos Especiales.

Es dada en la ciudad de La Paz, a los Ocho (08) días del mes de febrero de 2024.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Hoja de Ruta  
2319/2024  
GRC/AJBC/smp  
Cc.Archivo



  
Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Unidad de Proyectos Especiales-UPRE  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

